

DECRETO 325 DE 2010

(febrero 3)

Diario Oficial No. 47.612 de 3 de febrero de 2010

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Por el cual se aplazan unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2010 y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Mediante el Decreto 4610 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.922 de 13 de diciembre de 2010, 'se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto [325](#) del 3 de febrero de 2010'
- Mediante el Decreto 4462 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.908 de 29 de noviembre de 2010, 'se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto [325](#) del 3 de febrero de 2010 y se aclaran los artículos 1o y 2o del Decreto 3908 del 20 de octubre de 2010'
- Mediante el Decreto 3908 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.868 de 20 de octubre de 2010, 'se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto [325](#) del 3 de febrero de 2010'
- Mediante el Decreto 3662 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.852 de 4 de octubre de 2010, 'se modifica el detalle del aplazamiento contenido en los Decretos [325](#) del 3 de febrero de 2010'
- Mediante el Decreto 3570 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.846 de 28 de septiembre de 2010, 'se modifica el detalle del aplazamiento contenido en los Decretos [325](#) del 3 de febrero de 2010 y 1849 del 26 de mayo de 2010'
- Mediante el Decreto 2804 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.791 de 4 de agosto de 2010, 'se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto [325](#) del 3 de febrero de 2010'
- Mediante por el Decreto 2633 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.778 de 22 de julio de 2010, 'se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto [325](#) del 3 de febrero de 2010'
- Mediante por el Decreto 2461 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.765 de 9 de julio de 2010, 'se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto [325](#) del 3 de febrero de 2010'
- Mediante el Decreto 2282 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.751 de 25 de junio de 2010, 'se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto [325](#) del 3 de febrero de 2010'
- Mediante el Decreto 1960 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.726 de 31 de

mayo de 2010, 'se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto [325](#) del 3 de febrero de 2010'

- Mediante el Decreto 1849 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.721 de 26 de mayo de 2010, 'se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto [325](#) del 3 de febrero de 2010 y se aclara el artículo 2o del Decreto 1254 de 2010'

- Mediante el Decreto 1254 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.685 de 19 de abril de 2010, 'se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto [325](#) del 3 de febrero de 2010'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos [76](#) y [77](#) del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [352](#) de la Constitución Política le otorga a la Ley Orgánica del Presupuesto la facultad de regular lo concerniente a la programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación;

Que el Congreso de la República en virtud del artículo [349](#) de la Constitución Política expidió la Ley [1365](#) del 21 de diciembre de 2009 por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2010, el cual se liquidó por medio del Decreto [4996](#) del 24 de diciembre de 2009;

Que de conformidad con los artículos [76](#) y [77](#) del Estatuto Orgánico del Presupuesto, en cualquier mes del año fiscal el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo de Ministros, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, entre otros, cuando la coherencia macroeconómica así lo exija, cuando se estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados. En tales casos el Gobierno podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones;

Que teniendo en cuenta los efectos adversos de la economía internacional sobre la economía colombiana, especialmente en materia de crecimiento y, por esta vía, sobre el comportamiento de los ingresos tributarios, se hace indispensable realizar el aplazamiento de algunas apropiaciones de la presente vigencia fiscal, con el fin de mantener la coherencia macroeconómica y la confianza en la economía del país;

Que evaluadas las proyecciones de ingresos tributarios para el año 2010 por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los ingresos que se esperan percibir no son suficientes para financiar los gastos autorizados en la ley anual del presupuesto para la vigencia fiscal de 2010;

Que el Consejo de Ministros el 21 de enero de 2010 autorizó el aplazamiento total o parcial de algunas apropiaciones presupuestales de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y facultó al Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, para emitir concepto previo de que trata el artículo [76](#) del Estatuto Orgánico del Presupuesto, en el evento en que nuevas circunstancias permitan modificar o levantar el aplazamiento total o parcialmente;

Que el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales se efectuó en forma razonable y proporcionada, respetando la autonomía presupuestal de las otras ramas del poder público y entidades autónomas.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Aplazar el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 2010, en la suma de cinco billones ochocientos veintidós mil ciento cincuenta y ocho millones setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veinte pesos moneda legal (\$5.822.158.789.420), según el siguiente detalle:

<TABLAS NO INCLUIDAS. VER ORIGINALES EN D.O. No. 47.612 de 3 de febrero de 2010; EN LA CARPETA “ANEXOS” O EN LA PÁGINA WEB www.imprensa.gov.co>

Notas de Vigencia

- Mediante el Decreto 4462 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.908 de 29 de noviembre de 2010, 'se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto [325](#) del 3 de febrero de 2010 y se aclaran los artículos 1o y 2o del Decreto 3908 del 20 de octubre de 2010'
- Mediante el Decreto 3908 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.868 de 20 de octubre de 2010, 'se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto [325](#) del 3 de febrero de 2010'
- Mediante el Decreto 3662 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.852 de 4 de octubre de 2010, 'se modifica el detalle del aplazamiento contenido en los Decretos [325](#) del 3 de febrero de 2010'
- Mediante el Decreto 3570 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.846 de 28 de septiembre de 2010, 'se modifica el detalle del aplazamiento contenido en los Decretos [325](#) del 3 de febrero de 2010 y 1849 del 26 de mayo de 2010'
- Mediante el Decreto 2804 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.791 de 4 de agosto de 2010, 'se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto [325](#) del 3 de febrero de 2010'
- Mediante el Decreto 2633 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.778 de 22 de julio de 2010, 'se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto [325](#) del 3 de febrero de 2010'
- Mediante por el Decreto 2461 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.765 de 9 de julio de 2010, 'se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto [325](#) del 3 de febrero de 2010'
- Mediante el Decreto 2282 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.751 de 25 de junio de 2010, 'se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto [325](#) del 3 de febrero de 2010'
- Mediante el Decreto 1960 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.726 de 31 de mayo de 2010, 'se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto [325](#) del 3 de febrero de 2010'

- Mediante el Decreto 1849 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.721 de 26 de mayo de 2010, 'se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto [325](#) del 3 de febrero de 2010 y se aclara el artículo 2o del Decreto 1254 de 2010

- Mediante el Decreto 1254 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.685 de 19 de abril de 2010, 'se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto [325](#) del 3 de febrero de 2010'.



ARTÍCULO 2o. El presente decreto no surte efectos fiscales para aquellas apropiaciones presupuestales que respalden compromisos adquiridos con cargo a vigencias futuras.

En los casos previstos en el inciso 2o del artículo 8o de la Ley 819 de 2002, si los compromisos no se perfeccionan la apropiación presupuestal respectiva se entenderá aplazada. De esta situación deberá informarse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, dentro de los tres días siguientes a su ocurrencia.



ARTÍCULO 3o. El presente decreto no surte efectos fiscales para aquellas apropiaciones presupuestales indicadas en el artículo [2o](#), que respalden compromisos adquiridos con cargo al presupuesto de la vigencia actual debidamente perfeccionados a la fecha de su publicación.



ARTÍCULO 4o. De conformidad con la Sentencia C-192 del 15 de abril de 1997, proferida por la Corte Constitucional, las Secciones a las cuales se les aplaza un monto global del Presupuesto de Gastos, deberán determinar las partidas específicas afectadas con tal medida y comunicarlas dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente decreto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.



ARTÍCULO 5o. El Gobierno Nacional, a solicitud de los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, podrá sustituir una apropiación aplazada por otra, siempre que se mantenga el monto aplazado y el impacto fiscal del mismo.



ARTÍCULO 6o. El Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, podrá desaplazar total o parcialmente las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2010.



ARTÍCULO 7o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de febrero de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR.



—
Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)

